

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 3615/2013**  
La Paz, 29 de noviembre de 2013

**VISTOS**

La Nota de fecha 19 de agosto de 2013 reingresada en fecha 01 de noviembre de 2013 presentada por la Empresa Estacion de Servicio Churuquella, solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la Calle Sagrado Corazón y final Calle Camargo en el Departamento de Chuquisaca; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

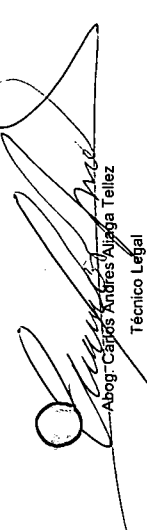
Que, obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico DCD 2759/2013 de 29 de octubre de 2013, concluye que la Empresa "Estación de Servicio Churuquella", cumple con los requisitos técnicos mínimos de infraestructura civil, equipos y de dispositivos de seguridad, conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV, recomendando proseguir con el trámite de la emisión de Licencia de Operación

Que, mediante Informe Técnico GNV 065 DCD 2936/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución del

**Agencia Nacional  
de Hidrocarburos**

  
Abog. Carlos Andrés Aljuga Tellez  
Técnico Legal  
Agencia Nacional de Hidrocarburos

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

VO.Bo.  
A.N.H.

DIRECCIÓN  
Vozes  
L.A.K.K.  
A.N.H.

Gas Natural de la **ANH**, se establece que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, por lo que recomienda proseguir con la solicitud presentada por la Empresa "Estación de Servicio Churuquilla", para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva

Que, de acuerdo al Informe Legal DTTC – ULGR 0067/2013, emitido el 29 de noviembre de 2013, se establece que la empresa **EMPRESA ESTACION DE SERVICIO CHURUQUELLA**, cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 39 del *Reglamento*.

Que, si bien la empresa **EMPRESA ESTACION DE SERVICIO CHURUQUELLA**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el *Reglamento*, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

#### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **EMPRESA ESTACION DE SERVICIO CHURUQUELLA**, representada por Nico Alfredo Kaliman Romero, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Calle Sagrado Corazón y final Calle Camargo en el Departamento de Chuquisaca.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de la **EMPRESA ESTACION DE SERVICIO CHURUQUELLA**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Calle Sagrado Corazón y final Calle Camargo en el Departamento de Chuquisaca.

**TERCERO.-** La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez

**de Hidrocarburos**

(10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**CUARTO.-** La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

**QUINTO.-** La **EMPRESA ESTACION DE SERVICIO CHURUQUELLA**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

**SEXTO.-** La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La **EMPRESA ESTACION DE SERVICIO CHURUQUELLA**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

**OCTAVO.-** La **EMPRESA ESTACION DE SERVICIO CHURUQUELLA**, deberá implementar a su cargo y coste, el SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED cumpliendo las condiciones técnicas y operativas establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 1250/2011 de 29 de agosto de 2011.

**NOVENO.-** La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune  
ASESOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 3615/2013

**ANH**  
Agencia Nacional  
de Hidrocarburos